

co á que está obligado el poder público, es á que se les ministren alimentos en la misma cantidad y de la misma calidad que á los otros presos que se hallen en la propia cárcel, pues no hay motivo para que sean tratados los presos federales de diferente manera que los locales de los Estados ó que los militares que se encuentren en la misma prisión.

Por tales motivos, el presidente de la república ha tenido á bien acordar que desde el 1° de julio próximo y hasta nueva orden, se observen las reglas siguientes:

1.—Los presos federales que se encuentren en las mismas prisiones militares ó en las locales de los Estados, recibirán alimentos de la misma calidad y en la misma cantidad que los demás presos que se hallen en la respectiva prisión.

2.—El importe de los alimentos será cubierto por las jefaturas de Hacienda ó por las otras oficinas que la secretaría de ese ramo tenga á bien designar, haciéndose los pagos á las autoridades ó corporaciones que tengan á su cargo el sostenimiento de las respectivas prisiones.

La liquidación se hará abonándose, por cada reo federal que haya recibido alimentos, la misma cuota diaria que la autoridad ó corporación que tenga á su cargo la respectiva cárcel pague por sus propios presos. Si el servicio se hiciere por administración, la cuota diaria que se pague será la que como costo de la ración alimenticia fije la autoridad

ó corporación encargada de la cárcel.

3.—La liquidación y pago del importe de dichos alimentos se hará mediante listas que formarán los comandantes, Alcaldes ó jefes de las prisiones donde hubiere reos federales, sujetándose en su formación, á las reglas que tenga á bien dictar la secretaría de Hacienda para asegurar la debida exactitud.

4.—Todos los pagos por alimentos ministrados á reos federales del orden civil se harán con cargo á la partida del ramo de Gobernación destinada á gastos que ocasionen los presos civiles del orden federal (partida que en el presupuesto de egresos para el próximo año fiscal, lleva el núm. 4,021.)

Tratándose de las prisiones militares, el reembolso se hará descargando de la correspondiente partida del ramo de Guerra el importe de los alimentos ministrados á reos federales del orden civil y cargándolo á la expresada partida del ramo de Gobernación.

Tengo la honra de comunicarlo á usted para que, en lo que al gobierno de su muy digno cargo corresponde, si no tiene inconveniente, se sirva ordenar su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 27 de mayo de 1908.—*Corral*.—  
Al. . . .

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se

ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:—

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 30 de abril último entre la dirección general de Obras públicas y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto veinticinco calles de la ciudad de México.

*J. Robles Linares*, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 29 de mayo de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de mayo de 1908.—*Corral*.—  
Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el ingeniero Guillermo B. y Puga, como director general de Obras Públicas y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., representada por su vicepresidente Sr. Luis Barroso y Arias y por su gerente don Leandro F. Payró, para la pavimentación de veinticinco calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto sobre concreto de cemento.

Primera. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, 25 calles de la ciudad de México y á conservar en buen estado los pavimentos que construya por el término de diez años, debiendo observar tanto para la construcción, cuanto en la conservación, las reglas que fija este contrato.

Segunda. Los pavimentos de las veinticinco calles á que se refiere este contrato, deberen ser construidos por la compañía durante el año fiscal de 1908-1909, pero la dirección general de Obras públicas podrá disponer que en dicho año solo se construyan 12 calles, reservándose para el siguiente año fiscal la construcción de las otras 13.

Tercera. Los pavimentos que construya la compañía serán de la clase «México núm. 1» ó «México núm. 2», según designe la dirección general de Obras públicas para cada calle y conforme á las especificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cuarta. Los pavimentos se pondrán de las siguientes capas: el

«México núm. 1», de un cimientó de concreto hidráulico con base de cemento Portland de 177 milímetros de espesor y de una lámina de asfalto con un espesor de 51 milímetros. El «México núm. 2», tendrá un cimientó de concreto hidráulico con base de cemento Portland de 152 milímetros y de una lámina de asfalto de 38 milímetros de espesor.

Quinta. El cimientó de concreto hidráulico con base de cemento Portland, deberá formarse con los materiales y proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento Portland; dos partes en volumen de arena, y seis partes en volumen de piedra triturada.

El cemento Portland que se use será de fraguado lento y no deberá iniciarse éste antes de tres horas ni terminarse después de veinte. Las briquetas que se hagan con cemento puro, deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción no menor de 24 kilogramos por centímetro cuadrado. El cemento que se use será fresco, contenido en buenos envases y dejará menos del 10 por 100 de residuo al hacerse pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Todo el que emplee la compañía se sujetará por la dirección general de Obras públicas á una inspección y análisis rigurosos; y si resultare que éste no reúne las condiciones antes señaladas, será desechado; para esto, la compañía deberá tener en tiempo oportuno el cemento que va á emplear, á fin de que

la dirección general de Obras públicas pueda mandar tomar de los almacenes las muestras que juzgue necesarias para que el análisis sea hecho sin dilación y no sufra demora la compañía en la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuere en grande escala, la compañía deberá conservarlo en lugares abrigados y sin humedad, y los envases en alto, sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser gruesa, limpia y desprovista en lo absoluto de arcilla.

La piedra triturada que se emplee será de origen volcánico, deberá tener aristas vivas, y sus dimensiones serán tales que podrá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro y no por uno que tenga dos centímetros de diámetro.

La mezcla del cemento con la arena, la piedra y el agua, se hará por medio de cajas apropiadas, ó bien con mezcladores mecánicos, á satisfacción del ingeniero inspector, y una vez que esa mezcla se haya hecho lo más íntima posible, se procederá inmediatamente á extender sobre el terreno la capa de cemento, apisonando ésta lo necesario hasta que el mortero salga á la superficie y llene los intersticios. La superficie del concreto deberá quedar con la convexidad necesaria para que la lámina de asfalto, de grueso uniforme, dé la curvatura definitiva de la calle. El concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado, todo el tiempo que el ingeniero inspector lo juzgue nece-

sario hasta que el fraguado se haya verificado por completo; mientras tanto, no deberá sujetarse á servicio de ninguna especie ni se podrá colocar la lámina de asfalto hasta que la base de concreto esté concluida y haya secado completamente.

Sexta. La lámina de asfalto se compondrá de asfalto refinado y residuo de petróleo, procedentes de El Ébano (san Luis Potosí,) que mezclados forman el cemento asfáltico; arena limpia y fina, enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otra materia impropia y polvo de piedra caliza, debiendo mezclarse todos estos materiales en las proporciones siguientes:

Cemento asfáltico, 16 por 100.  
Arena, 74 por 100. Polvo de piedra caliza, 10 por 100.

Si por causa justificada hubiere necesidad de variar estas proporciones, la dirección general de Obras públicas podrá admitir dicha variante, siempre que no pase de la siguiente tolerancia:

4 por 100 para el cemento asfáltico; 9 por 100 para la arena; 5 por 100 para el polvo de piedra caliza.

El asfalto refinado que se emplee deberá ser puro y libre de cualquiera otra materia extraña. El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas y tendrá una densidad de 4 á 9 grados Baumé, debiendo resistir una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

El cemento asfáltico se preparará con asfalto refinado de El Ébano, que haya sido aprobado por el inge-

niero inspector, y residuo de petróleo que reúna las condiciones que se han expresado; estará á prueba de fuego de 121 grados centígrados y á la temperatura de 15½ grados; tendrá un peso específico de 1.19 y estará compuesto de 100 partes de asfalto puro y 12 á 20 partes de residuo de petróleo.

La arena que se use deberá probarla previamente el inspector, después de haberla examinado, y será de tales dimensiones que cuando menos el 25 por 100 pase por la criba número 80 y que el total pueda pasar por la número 10.

El polvo de piedra caliza deberá ser de tal finura, que el 15 por 100 en peso pase por la criba número 100 y que el total pueda pasar por la criba número 26.

Para hacer la mezcla del cemento asfáltico y la arena, se calentarán separadamente estos materiales á una temperatura de 150 grados centígrados.

El polvo de piedra caliza se mezclará en frío con la arena caliente en las proporciones antes indicadas; en seguida se mezclará el cemento asfáltico á la temperatura y proporciones dichas, haciendo uso para ello, de aparatos adecuados, á fin de que se obtenga una mezcla homogénea.

Al colocarse esta mezcla en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados y se extenderá directamente sobre el concreto, cuando éste se encuentre ya perfectamente seco, de manera que se una á él, para lo cual se comprimirá has-

ta que se obtenga una superficie uniforme y regular.

La lámina de asfalto así tendida, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros para el pavimento «México número 1» y 38 milímetros para el «México número 2».

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal y que trabajará como minimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento, ó más si fuere necesario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie.

Séptima. La designación de las 25 calles que deben pavimentarse por la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., la hará la dirección general de Obras públicas por grupos de cinco calles, debiendo designar las cinco primeras, un mes después de la fecha en que se publique el decreto que apruebe este contrato; y los grupos subsecuentes los designará la dirección cuando falten por pavimentar dos calles del grupo anteriormente designado, salvo lo estipulado en la parte final de la cláusula segunda.

Octava. Recibidas que sean por la compañía las calles que debe pavimentar, removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento existente,

y procederá desde luego á conformar el terreno, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente. Una vez terminado este trabajo, la compañía procederá á conformar el terraplén, haciendo uso para ello de rodillos de vapor que apisonarán dicho terraplén todo el tiempo que sea necesario, á juicio del ingeniero inspector. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituída por buen cascajo limpio. Si el rodillo no pudiere apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con pisonos de mano. Todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida, deberá estar regada.

Novena. Se entenderá por calle, para los efectos de este contrato, el tramo comprendido entre dos cruceros ó intersecciones de calles. Los tramos que siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua; tanto estos tramos como los cruceros serán comprendidos como continuación de la calle que designe la dirección general de Obras públicas.

Décima. La compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento en cada una de las calles que previamente hubieren sido designadas por la dirección general de Obras públicas,

dando aviso por escrito á esta última con quince días de anticipación.

Décimo-primerá. Recibida por la compañía una calle para su pavimentación, procederá ésta á ejecutar los trabajos conducentes, quedando obligada á entregarla completamente terminada, en un plazo que no exceda de 22 á 30 días, que, para cada calle, señalará la dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que pudiere ofrecer su pavimentación. La compañía podrá, sin embargo, construir el pavimento de una calle en menor tiempo del que hubiere fijado la dirección general de Obras públicas; pero en ningún caso podrá emprender á la vez el pavimento de más de cinco calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente dos cruceros, debiendo quedar entre ellos, uno al menos, libre para el tráfico.

Décimo-segunda. La compañía no construirá pavimentos de asfalto sobre cimientos de concreto desde el día 1° de julio hasta el 30 de septiembre de cada año.

Décimo-tercera. Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta ordene se proceda á recibir la calle dentro de los cinco días siguientes á aquel en que hubiere recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplica-

do, acompañando un plano acotado en que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fué construído el pavimento, de acuerdo con lo prevenido en este contrato, ó si tiene algunos desperfectos, que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimo-cuarta. La compañía conservará en perfecto estado y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, debiendo contar ese período, para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la dirección general de Obras públicas en la forma que expresa la cláusula anterior.

Décimo-quinta. Terminado ese período de diez años, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya, de acuerdo con este contrato, por un nuevo término de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las veinticinco calles de que se trata, y que la dirección general de Obras públicas lo determine. Para este efecto, seis meses antes de que se termine el período de diez años para la calle ó calles primeramente construídas, la compañía se dirigirá á la dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la mis-